

## MIGRACIÓN Y POPULISMO PUNITIVO. CONSTRUCCIONES “PELIGROSAS”

Cevallos Ammiraglia, Diego A.\*

**Resumen:** El trabajo presenta los resultados de una investigación titulada de igual manera en el marco de una beca de pregrado otorgada por el Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales.

El artículo tiene por objeto indagar las percepciones de abogados y estudiantes de abogacía sobre los migrantes y sus derechos. De ese cúmulo de percepciones, nos interesan particularmente las referidas al *populismo punitivo*.

La metodología utilizada es de carácter cualitativo y las técnicas de recolección de datos empleadas son la entrevista y el grupo focal.

Del análisis surge que no parece existir una marcada tendencia, sino que hay respeto hacia los Derechos Humanos, como así también aparecen ideas propias del populismo punitivo.

**Palabras clave:** migración, punitivismo, Derechos Humanos, abogacía.

### Introducción

Se indagan las percepciones, valoraciones y el conocimiento que abogados egresados de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba y estudiantes de abogacía de dicha casa de estudios tienen sobre las personas migrantes y sus derechos. La investigación cobra relevancia cuando se contextualiza la situación de las personas migrantes al tiempo de realizarse la investigación<sup>1</sup>, esto es, tiempos en que estaba vigente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70/17 que modificó la Ley de Migraciones N° 25.871 y que permitía expulsiones de forma más expeditiva, vulnerando, en muchos casos, derechos (Cevallos Ammiraglia, 2017; Begala, 2017).

El Derecho puede ser utilizado como instrumento de criminalización (Guevara Bermúdez, 2014; entre otros). En efecto, no hay que descuidar el “poder de nominación” que tiene el Derecho (Bourdieu, 2000). Crea lo que nombra, tiene la fuerza de cristalizar una forma, un modo de definir sujetos y situaciones. Un mecanismo de poner en práctica el populismo punitivo es implementando medidas punitivas que devienen de los reclamos populares. En la investigación vinculamos populismo punitivo y migración. El populismo punitivo, siguiendo a Sozzo (2009), es el reflejo en las medidas políticas de un “saber experto” dado por los sentimientos de “la gente”. Se electoraliza la “emergencia de la inseguridad urbana” (Sozzo, 2009). Así, el populismo punitivo articula propuestas que se presentan como reflejo de la “criminalización del otro” (Sozzo, 2009). El lazo que planteamos entre la migración y este tipo de punitivismo, implica pensamientos de criminalización hacia personas migrantes. Así las cosas, en tiempos de embates a los derechos de las personas extranjeras fue pertinente y necesaria una investigación que aporte a echar luz sobre los pensamientos de los agentes jurídicos, los cuales están “cerca” de uno de los instrumentos de punibilidad.

---

\* Abogado (Facultad de Derecho, UNC).

<sup>1</sup> La investigación se realizó durante parte del año 2018 y algunos meses del año 2019.

Nuestro trabajo se recostó sobre las valoraciones y el conocimiento sobre la titularidad de derechos, el ejercicio de derechos, Derecho Constitucional, Leyes migratorias y Derecho Penal. En este artículo solamente abordamos lo que concierne al Derecho Constitucional y a las Leyes Migratorias.

### **Conocimiento y valoración. Derecho Constitucional**

Entre los estudiantes y abogados se halla un gran consenso en torno a la mirada aperturista de la Constitución Nacional hacia las personas extranjeras. No sólo se conoce que hay un sentido de generosidad, sino que, fundamentalmente, se valora positivamente. La ciudadanía es pensada ensanchada, amplia, desvinculada del criterio de la nacionalidad.

Ahora bien, cuando se acercan a derechos concretos, como circular libremente, aparecen rispideces, y contradicciones con aquellas valoraciones positivas hacia el reconocimiento y ejercicio de los derechos de las personas extranjeras en suelo argentino, conforme el texto constitucional. Así, se menciona, en pocos casos, que antes de circular libremente, deben tributar.

### **Conocimiento y valoración. Leyes migratorias**

En este apartado, nos explayamos en los pareceres y conocimientos de las personas entrevistadas en torno a la política migratoria argentina en el momento de desarrollarse la investigación.

Se aprecia que la política migratoria se considera adecuada cuando es un reflejo de la Constitución Nacional. Mientras que la política migratoria no contraríe la Constitución Nacional, es legítima y ajustada a derecho. En esa clave, se sugiere la inconstitucionalidad de las políticas migratorias que cercenen derechos reconocidos constitucionalmente. Se impone un interrogante ¿Si la Constitución habilitaría una política migratoria de carácter restrictivo, sería, también, aceptable? Al parecer, si la Constitución Nacional así lo dispusiera, conseguiría, igualmente, aceptación. De esta forma, las valoraciones encuentran asidero y fundamento en el propio ordenamiento jurídico. En esa sintonía, algunos de los agentes del campo jurídico que han sido entrevistados, aportan a la apariencia de neutralidad, universalidad, que impregnan el funcionamiento del campo jurídico (Bourdieu, 2000). Hay un marcado énfasis en argumentar constitucional y legislativamente. Se aprecia un recorte de lo jurídico a lo legal, al texto normativo. Cuando se interpelló a algunos entrevistados en torno a la política migratoria, surgieron respuestas así: “¿cómo pueden aceptarse la desigualdad de derechos por parte de normas infraconstitucionales, si la Constitución se posiciona en la igualdad de derechos?” (Comunicación personal, 2019). Ciertamente, las respuestas tenían una tónica discursiva y gestual que aludía a que si la Constitución lo manda, es obvio que todo debe quedar supeditado a ella.

Sin embargo, hubo respuestas que salían por fuera de los argumentos constitucionales y legales. En ese sentido, a los fines de este texto, podemos organizar los conocimientos y valoraciones, en dos categorías: humanismo y crítica al derecho.

Dentro de la primera categoría, encontramos que se esgrimen argumentos que aluden a valores. Así, la solidaridad, la generosidad, se perciben en el relato de las personas entrevistadas. Esta mirada, nada tiene que ver con la concepción del *pensamiento de Estado* (Sayad, 2010). Esta última cosmovisión sugiere que nuestro entendimiento del

mundo se organiza a partir de la clasificación en torno al criterio de la nacionalidad (Sayad, 2010).

En la segunda categoría, se hallan las críticas al derecho, al cual se le adjudica ser un instrumento que puede usarse para el control y la exclusión social. Construir, desde el derecho, a la migración con notas de inseguridad, es edificar el fenómeno migratorio como un problema de seguridad (Campessi, 2012). Así, la retórica de los Derechos Humanos del Decreto de necesidad y Urgencia N° 70/17 parecería esconder detrás un dispositivo que pone en funcionamiento un instrumento de discriminación. Este es el núcleo de ideas y valoraciones de las personas entrevistadas que evidencian arbitrariedades del derecho.

Por último, encontramos las valoraciones cercanas al populismo punitivo (Sozzo, 2009). Hemos construido una gradación de estadios de punitivismo. En un primer grado, suave, encontramos la tesis de la reciprocidad. Esta sostiene que se reconocerán derechos a las personas extranjeras, si simultáneamente se reconocen los mismos derechos a personas de nacionalidad argentina que se encuentren en el extranjero.

Otro grado, en esta escala que transitamos, consiste en concebir a las personas migrantes no como personas que vienen a nuestro país a buscar mejores condiciones de vida, sino como fuente de trabajo. En esa clave, se esgrime que mientras sean útiles al país, su “estadía” está asegurada. Ciertamente, esto tiene consecuencias jurídicas y biográficas. Cuando se erosiona el “principio del trabajo” que, históricamente, legitima a las personas migrantes, éstas quedan expuestas a medidas restrictivas o a las expulsiones. El punto gradual más alto, supone sanciones. Allí, se considera que la expulsión es una medida legítima y adecuada.

En síntesis, no advertimos, en este breve *racconto*, una tendencia marcada. Hay distinta valoraciones que residen en el conjunto de disposiciones profundas y duraderas, el *habitus* (Bourdieu, 2007) de cada persona entrevistada.

### **Consideraciones finales**

La investigación brinda elementos sobre los conocimientos y valoraciones de los estudiantes de abogacía y los abogados entrevistados en torno a las personas migrantes y sus derechos. Las personas entrevistadas, en su mayoría, tenían un claro conocimiento de la Constitución Nacional y su valoración se reducía a repetir el texto normativo, sin aditamentos. Sobre la legislación migratoria, en general, se advertía desconocimiento. En cuanto a las valoraciones, muchas de ellas se conducían por los circuitos dominantes del campo jurídico (Bourdieu, 2000); si lo dice la ley, es así.

En cuanto a normativas infraconstitucionales, se diluía el conocimiento y se intensificaban las valoraciones. En relación a las normas jurídicas, aparecía cierta acriticidad y desconocimiento por parte de algunos educandos y profesionales. Esto, nos lleva a la idea de que las normas jurídicas están revestidas de cierta reserva de autoridad, que las hace ser impermeables a críticas. Es lo que denominamos *blindaje simbólico*, haciendo uso del instrumental teórico de Bourdieu (2000).

También, hay quienes critican el funcionamiento del campo jurídico (Bourdieu, 2000). Se advierte que el derecho no es tan neutral y universal como los agentes simbólicos del campo jurídicos lo hacen parecer.

A su vez, encontramos ideas que, instaladas en el sentido común, caen en discursos peligrosos que pueden contribuir a generar construcciones peligrosas sobre la figura de la persona migrante.

Así como el trabajo arroja luz sobre algunos aspectos, hay cuestiones que siguen en la oscuridad. Son semblantes que exceden los objetivos de esta investigación. Sería provechoso conectar educación jurídica y percepciones de los estudiantes o abogados. También, podría ampliarse el espectro hacia otros agentes del campo, como jueces, asesores y otros funcionarios judiciales o hacia abogados “alternativos”.

Por último, nuestro trabajo arroja claridad en cómo se piensa, pero no cómo se adquiere y dónde se lo aprehende. Asimismo, el trabajo colabora para evidenciar la polifuncionalidad del derecho, el cual puede ser usado como un instrumento de control, pero también, de emancipación social.